



ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

I. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **BASE ESPECIAL DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE) PARA PREVENIR LA GENERACIÓN DE SALDOS A FAVOR EN DICHO IMPUESTO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, QUE COMERCIALIZAN SUS BIENES TANTO EN EL MERCADO INTERNO COMO EN EL EXTERNO (ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1828 DE 2013) - [Decreto No. 2311 del 13 de noviembre de 2014](#)**

El decreto establece:

*“Las empresas productoras y comercializadoras de productos agrícolas aplicarán la autorretención a título de impuesto sobre la renta para la equidad -CREE sobre la proporción del pago o abono en cuenta que corresponda al margen de comercialización de los productos agrícolas exportados y vendidos en el mercado interno, entendido este como el resultado de restar de los ingresos brutos obtenidos por la actividad de comercialización de dichos productos, los costos de los inventarios de dichos productos comercializados, durante el respectivo periodo. La autorretención sobre los ingresos provenientes de cualquier otra actividad diferente de la comercialización de dichos productos agrícolas se regirá por lo previsto en el artículo 2 del presente Decreto”.*

- **DETERMINAN LOS GREMIOS ECONÓMICOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA - [Decreto No. 2310 del 13 de noviembre de 2014](#)**

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - PROYECTOS NORMATIVOS

- **FUNCIONES DE PROYECTAR LAS RESOLUCIONES QUE CALIFICAN O DESCALIFICAN A PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES COMO GRANDES CONTRIBUYENTES Y LAS RESOLUCIONES QUE AUTORIZAN O DESIGNAN A LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS QUE**



**DEBAN ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO 437-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y PARA SUSPENDER LA AUTORIZACIÓN, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR (MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN 6101 DEL 09 DE JUNIO DE 2009) - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el proyecto citado en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 18 de noviembre de 2014, a través del correo electrónico: [Subdir\\_recaudo\\_cobranzas@dian.gov.co](mailto:Subdir_recaudo_cobranzas@dian.gov.co).

- **VIAJEROS CON NECESIDADES CAMBIARIAS (MODIFICA EL DECRETO 2685 DE 1999) - [Proyecto de Decreto](#)**

La DIAN publicó el proyecto mencionado en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 19 de noviembre de 2014, a través del correo electrónico: [dir\\_aduanas@dian.gov.co](mailto:dir_aduanas@dian.gov.co).

### **III. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

- 1. RECALCA QUE PERTENECEN A LA CATEGORÍA TRIBUTARIA DE EMPLEADO, ENTRE OTROS, LOS TRABAJADORES CUYOS INGRESOS PROVENGAN EN UN OCHENTA POR CIENTO (80%) O MÁS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES MEDIANTE EL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES Y PARA EFECTUAR EL CÁLCULO DE DICHO LÍMITE PORCENTUAL, DENTRO DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS INGRESOS SE DEBEN INCLUIR LOS PROVENIENTES DE PENSIONES DE JUBILACIÓN, INVALIDEZ, VEJEZ, DE SOBREVIVIENTES Y SOBRE RIESGOS LABORALES**

**NOTA:** la DIAN revoca el Oficio No. 079480 del 11 de diciembre de 2013 y los demás pronunciamientos que sean contrarios a la doctrina expuesta. (**Concepto 058284 del 10 de octubre de 2014**).

- 2. CONFIRMA NO ES VIABLE OBTENER LA CERTIFICACIÓN REQUERIDA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DURANTE LOS TÉRMINOS DE LOS REGÍMENES DE IMPORTACIÓN TEMPORAL DE CORTO O LARGO PLAZO, PARA FINALIZAR O MODIFICAR LOS REGÍMENES**



TEMPORALES ACOGIÉNDOSE AL BENEFICIO DE LA EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LA IMPORTACIÓN DE LOS BIENES RELACIONADOS EN EL ARTÍCULO 428 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, YA QUE LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA ACCEDER AL BENEFICIO, ES OBTENER LA CERTIFICACIÓN REQUERIDA PREVIAMENTE A LA IMPORTACIÓN. (Concepto 058270 del 10 de octubre de 2014).

3. REAFIRMA QUE EL BENEFICIO PREVISTO EN EL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 206 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (RENTAS DE TRABAJO EXENTAS) ÚNICAMENTE SE CIRCUNSCRIBE A PENSIONES OBTENIDAS EN COLOMBIA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, TODA VEZ QUE ES REQUISITO QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLA LOS REQUISITOS NECESARIOS CONFORME LA LEY 100 DE 1993. (Concepto 058213 del 10 de octubre de 2014).
4. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Al respecto subrayó:

*"De modo que, bajo el entendido que están obligados a inscribirse en el RUT, a la luz del artículo 5° del Decreto 2460 de 2013, los responsables del impuesto sobre las ventas pertenecientes a los regímenes común o simplificado y los agentes retenedores, entre otros y que como fuera precisado en el Oficio No. 072478 del 20 de septiembre de 2011, "deben inscribirse en el Registro Único Tributario RUT, todas las personas natura/es o jurídicas **llamadas a cumplir obligaciones tributarias ante la DIAN (. . .) independientemente de la actividad económica que realicen; lo que permite concluir que quienes no están obligados a cumplir tales obligaciones, no deberán inscribirse en este registro" (negrilla fuera de texto); este Despacho considera que el artículo 10 literal d) numeral 3° consultado no debe interpretarse exclusivamente para las Uniones Temporales que tienen el propósito de celebrar contratos con el Estado, sino también para aquellas con fines particulares, para lo cual habrán de acompañar fotocopia del contrato o documento equivalente mediante el cual se identifique la actividad que se pretende desarrollar". (Subrayado fuera de texto - Concepto 057101 del 3 de octubre de 2014).***

#### IV. CONGRESO DE LA REPÚBLICA - PROYECTOS DE LEY

- COMISIONES ECONÓMICAS INICIAN DEBATE DE ARTICULADO DE LA REFORMA TRIBUTARIA

Mediante Comunicado de Prensa precisó:



*“Agotada la primera instancia para dar a conocer el proyecto de ley que modificará el estatuto tributario ante los Senadores y Representantes a la Cámara de las Comisiones Económicas, a partir del martes se inician los debates para la aprobación del proyecto.*

*Es de señalar que los congresistas al conocer el contenido del proyecto propuesto por el Gobierno y dado a conocer por el ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas, los miembros de las comisiones económicas, presentaron proposiciones con el objeto de ajustar algunos de los puntos del articulado original que establecen novedades para la tributación que regirá a partir del 1 de enero del 2015, que serán expuestos el próximo martes para someterlos a debate”.*

- **INCENTIVO AL AHORRO DE LARGO PLAZO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN (MODIFICA EL ARTÍCULO 126-4 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) - [PROYECTO DE LEY 166 DE 2014 CÁMARA](#)**

El proyecto de ley referido fue publicado en la Gaceta del Congreso de la República No. 49.332 del 11 de noviembre de 2014.

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

18 de noviembre de 2014